



RESOLUCIÓN No. 57/2000

POR CUANTO: *Mediante la Escritura Pública No. 149 de fusión por absorción de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. por Banco Bilbao Vizcaya S.A. el cual adoptó la denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. "BBVA"; autorizada por el Licenciado José María Arriola Arana, notario del Ilustre Colegio de Bilbao, España, el 25 de enero del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 3858, folio 1, hoja BI- 17- A, inscripción 1035^a, quedó legalizada la referida fusión.*

POR CUANTO: *En virtud de lo anterior, el BBVA ha solicitado Licencia al Banco Central de Cuba para establecer su oficina de representación en el territorio nacional; y en consecuencia las anteriores representaciones de las instituciones financieras que se fusionan: Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. y el Banco Bilbao Vizcaya S.A. consienten en la cancelación de las Licencias de Representación vigentes a su favor.*

POR CUANTO: *En virtud de lo dispuesto en el artículo 27, inciso a), del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para autorizar mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras y de oficinas de representación y suspender o cancelar las licencias concedidas, de acuerdo con lo que establece el referido Decreto Ley y las demás leyes y regulaciones vigentes.*

POR CUANTO: *El Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.*

POR CUANTO: *El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.*

POR TANTO: *En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,*

RESUELVO:

PRIMERO: *Emitir LICENCIA DE REPRESENTACIÓN autorizando al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. a todos los efectos legales denominado BBVA, para actuar según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.*

SEGUNDO: *Derogar las Resoluciones No. 119 y No. 94, de 19 de abril de 1995 y 23 de octubre de 1998, respectivamente, mediante las cuales se concedieron Licencias de Representación a favor de las instituciones financieras Banco Bilbao Vizcaya S.A. y Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. respectivamente.*

TERCERO: *A partir de la vigencia de la presente resolución quedan canceladas las inscripciones practicadas a favor de las oficinas de representación del Banco Bilbao Vizcaya S.A. y de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. en el Registro General de Bancos y en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, respectivamente.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: *La oficina de representación del BBVA debe solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto Ley No. 173.*

COMUNÍQUESE: *A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Vicepresidentes, al Superintendente y Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de las instituciones financieras y al Presidente del BBVA.*

PUBLÍQUESE *en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.*

ARCHÍVESE *el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA *en la ciudad de La Habana , a los diez días del mes de agosto del 2000*

*Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba*

LICENCIA DE REPRESENTACIÓN

Se emite la presente **Licencia de Representación** (en lo adelante **Licencia**) a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), con sede en la ciudad de Bilbao, España, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a la oficina de representación del BBVA a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalía entre el banco representado y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que coadyuven a la participación, en el negocio en cuestión, del banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
7. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.

La oficina de representación actúa por orden y cuenta de su casa matriz por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

La oficina de representación deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud del BBVA; cuando este infrinja las disposiciones del Decreto Ley No. 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de agosto del 2000

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

